

ES

ES

ES

Proyecto

REGLAMENTO (CE) N° .../.... DE LA COMISIÓN

de [...]

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1592/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2002, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea ⁽¹⁾ (en lo sucesivo «la Agencia») y en particular sus artículos 5 y 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas⁽²⁾, y en particular a su anexo III,

Considerando lo siguiente:

- (1) La ausencia de texto en el anexo III del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión crea una duda sobre la necesidad de que el personal certificador acredite su cualificación y sobre el plazo de que dicho personal dispondrá a tal fin.
- (2) El personal que ejerza las facultades de certificación deberá presentar su licencia como prueba de su cualificación en un plazo de 24 horas, si así lo solicita una persona autorizada.
- (3) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen emitido por la Agencia ⁽³⁾ en consonancia con la letra (b) del apartado (2) del artículo 12 y con el apartado (1) del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1592/2002.

¹ DO L 240, 7.9.2002, p. 1.

² DO L 315, 28.11.2003, p. 1.

³ Dictamen 2/2004, 1.10.2004.

- (4) Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen ⁽⁴⁾ del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea indicado en el apartado (3) del artículo 54 del Reglamento (CE) n° 1592/2002.
- (5) Así pues, el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión debe modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo III del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión se añadirá el siguiente apartado:

«66.A.55 Prueba de cualificación

El personal que ejerza las facultades de certificación deberá presentar su licencia como prueba de su cualificación en un plazo de 24 horas, si así lo solicita una persona autorizada.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por la Comisión
Miembro de la Comisión

⁴ [Por publicar].